

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS 1 de junio de 2022

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Económico.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Documento que muestre con que facultad legal la Coordinación de Administración de la Central de Abasto ostenta en algunos vehículos placas de circulación interna.

La persona física o moral donde se mandaron hacer las placas de circulación interna.

Listado de placas de circulación interna así como los vehículos que las portan (marca, submarca, modelo y serie).

Listado de vehículos que circula dentro de la central de abasto.

El contrato donde se mandan a facturar las placas de circulación interna y fecha en la que comenzaron a utilizarlas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La información no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NΑ



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que cuenta con un vehículo propiedad de la Secretaría de Desarrollo Económico, con placas que fueron expedidas por la Secretaría de Movilidad, apegándose a los Lineamientos de esta dependencia, y está adscrito a la Dirección de Enlace Administrativo de la Dirección General de la Central de Abasto.

Además proporcionó los datos de ducho vehículo.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Confirmar, debido a que atendió con exhaustividad y congruencia lo solicitado.



PALABRAS CLAVE

Confirmar, vehículos, placas, fundamento, congruencia y exhaustividad.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1929/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090162322000135, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico lo siguiente:

"SOLICITO DOCUMENTO QUE MUESTRE CON QUE FACULTAD LEGAL ESTA SECRETARIA Y/O LA COORDICNACION ADMINISTRACION DE LA CENTRAL DE ABASTO, MISMA QUE RESPONDE A ESTA SECRETARIA, OSTENTA EN ALGUNOS DE SUS VEHICULOS PLACAS DE CIRCULACION INTERNA. CON QUE FACULTAD LEGAL LAS MANDO A MANUFACTURAR Y CON QUE MORAL O FISICA SE REALIZO LA OPERACIÓN COMPRA VENTA DE DICHAS PLACAS DE CIRCULACION INTERNA, ASI MISMO SE ME PROPORCIONE LISTADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS JUEGOS DE PLACAS DE CIRCULACION INTERNA, VEHICULOS QUE LAS PORTAN, MARCA, SUB MARCA, MODELO SERIE, Y LISTADO FILTRADO DEL PARQUE VEHICULAR QUE CIRCULA ESPECIFICAMENTE DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO CON DICHAS PLACAS, QUE SE ME PROPORCIONE EL CONTRATO CON LA MORAL O FISICA DONDE SE MANDARON A MANUFACTURAR SI ASI SE DIO, QUE SE ME INFORME DESDE CUANDO LAS UTILIZAN, PRECISANDO LA FECHA, NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE LO SOLICITADO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, NO REQUIERO SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRONICA NI QUE SE ME ENTREGUE LA INFOMACION EN DISCO COMPACTO O SOBRE CERRADO, GRACIAS.." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Copia simple.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

II. Respuesta a la solicitud. El cuatro de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio **SEDECO/DEAF/676/2022** de fecha 04 de abril de 2022, recibido en esta oficina en la misma fecha, suscrito por la Lic. Ramona Hernández Morales, Directora Ejecutiva de Administración Finanzas copia del oficio **SEDECO/DEAF/DEACEDA/000225/2022** de fecha 30 de marzo de 2022, recibido en esta oficina en la misma fecha, suscrito por la C. Alberto Palma Guerrero. Subdirector de Finanzas

de la Dirección de Enlace Administrativo en el cual envían las respuestas a la solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevisión@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF).

..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Oficio número SEDECO/DEAF/676/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

Al respecto y en lo que a su lectura refiere; le informó que esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico tiene su fundamento legal, de acuerdo a sus atribuciones conferidas, en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, CAPÍTULO XVI, con número de registro: MA-29/160821D-SEAFIN-02/010119; no obstante lo anterior, y de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en los artículos 4,11 y 27, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y tomando en consideración en lo que respecta a su cuestión, "me propone listado de todos y cada uno de los juegos de placas de circulación interna, vehículos que las



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

portan, marca, sub marca, modelo serie ,y listado filtrado del parque vehicular que circula específicamente dentro de la central de abastos", me permito informar que, de acuerdo a los archivos existentes de esta Dirección Ejecutiva, se tiene el registro de un vehículo propiedad de la Secretaría de Desarrollo Económico, el mismo que fue una adquisición directa por parte de esta Dependencia, cabe señalar que las placas que porta esta unidad, fueron asignadas por la Secretaría de Movilidad de conformidad y apegándose a sus lineamientos internos, asimismo que este vehículo fue asignado bajo resguardo a la Dirección de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto, el cual se detalla a continuación:

VEHICULO MARCA	SUB MARCA	MODELO	No. SERIE	PLACAS	DEPENDENCIA O PROPIETARIO
CHRYSLER DODGE	RAM 4000	2009	3D6WN56T39G519461	2910CH	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

Lo anterior, se informa de conformidad en los artículos 13, 24 fracciones I, II, VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

b) Oficio número SEDECO/DEAF/DEACEDA/000225/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Enlace Administrativo en la Central de Abasto de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

Al respecto y tomando en consideración la solicitud de mérito, la Coordinación General de la Central de Abasto no tiene atribuciones y funciones para otorgar la información requerida por el peticionante, de conformidad al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico con número de registro MA-40/281021-D-SEDECO-44/010119, cuyo enlace se dió a conocer en la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 09 de diciembre de 2021.

No obstante, a ello, se informa que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México asignó a la Dirección de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto un único vehículo de marca: CHRYSLER RAM 4000, modelo: 2009 con número de placa 2910CH y su circulación es interna y externa.

..." (sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO

ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"..., POR MI PROPIO DERECHO, VENGO A ESTE INSTITUTO A PRESENTAR FORMAL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO Y FOLIO IDENTIFICADO AL RUBRO CITADOS, TODA VEZ QUE ME ENCUENTRO EN TIEMPO Y FORMA PARA TAL EFECTO, Y PARA ELLO, CON EL DEBIDO RESPETO, COMPAREZCO Y EXPONGO.

CON FECHA 04 DE ABRIL, EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE EN TIEMPO Y FORMA, SIN EMBARGO, NO SE CONSTRIÑE ESTRICTAMENTE A LO SOLICITADO EN EL TEXTO ORIGINAL DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, Y ESO ES YA FALTA DE RESPUESTA O EVACION DE LA MISMA, PUES CONTESTA ALGO QUE NO SE LE SOLICITO, ORILLANDOME A RECURRIR A ESTE ORGANO GARANTE.

SIRVASE OBSERVAR ESTE ORGANO GARANTE, QUE EL TEXTO DE LA SOLICITUD, ES CLARO EN CUANTO A LA PETICION A LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y LA CENTRAL DE ABASTO, EN SUCESIVO SEDECO Y CEDA, AMBOS SUJETOS OBLIGADOS Y EL SEGUNDO SUBORDINADO DEL PRIMERO, MISMO QUE TAMBIEN PUEDE DETENTAR LA INFORMACION REQUERIDA.

SIRVASE OBSERVAR ESTE ORGANO GARANTE, QUE LA BUSQUEDA SOLO LA HICIERON EN DOS AREAS, Y QUE SON DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO SEDECO/DEAF/676/2022 DE FECHA 04 DE ABRIL DE LA ANUALIDAD QUE CORRE, SIN ASUNTO, DIRIGIDO AL 11C, JESUS SALINAS RODRIGUEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (SEDECO SUPNGO) Y SIGNADO POR LA LIC, RAMONA HERNANDEZ MORALES, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (SEDECO SUPONGO) Y DEL OFICIO SEDECO/DEAF/DEACEDA/000225/2022, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022, SIN ASUNTO, DIRIGIDO AL LIC. JESUS SALINAS RODRIGUEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (SEDECO SUPONGO) Y SIGNADO POR EL C. ALBERTO PALMA GUERRERO, SUBDIRECTOR DE FINANZAS. EN SUPLENCIA DEL LIC. TONATIUH SALZAR TORRES, TITULAR DE DICHA AREA EN (SEDECO SUPONGO PUES NO SE MENCIONA) Y QUE DE ELLOS SE DESPRENDE QUE SOLO SE BUSCO EN DOS AREAS LO PETICIONADO POR EL SUSCRITO, Y QUE DE BUSQUEDA RAZONABLE DEJA MUCHO QUE DESEAR Y MUCHO MENOS EXHAUSTIVA ADEMAS DE INCONGRUENTE, PUES AMBOS OFICIOS VERSAN SOBRE UN VEHICULO QUE NADA TIENE QUE VER CON LO PETICIONADO

EN EL TEXTO ORIGINAL DE LA SOLICITUD. ANEXO UNO, ENUMERADO CON AZUL COMO TODOS LOS QUE A CONTINUACION INTEGRO AL PRESENTE RECURSO DE REVISION, Y QUE ES LA RESPUESTA

" (sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

IV. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1929/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1929/2022.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diez de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número MX09-CDMX-SEDE/CAB/071/2022, suscrito por la Dra. Marcela Villegas Silva, la cual señala lo siguiente:

"…

ALEGATOS

Primero: La pregunta generadora de la solicitud de información correspondiente al folio número 090162322000135 (pregunta génesis) fue:

"...SOLICITO DOCUMENTO QUE MUESTRE CON QUE FACULTAD LEGAL ESTA SECRETARÍA WO LA COORDINACIÓN ADMINISTRACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO, MISMA QUE RESPONDE A ESTA SECRETARÍA, OSTENTA EN ALGUNOS DE SUS VEHÍCULOS PLACAS DE CIRCULACIÓN INTERNA, CON QUE FACULTAD LEGAL LAS MANDO A MANUFACTURAR Y CON QUE MORAL O



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

FÍSICA SE REALIZÓ LA

OPERACIÓN COMPRA VENTA DE DICHAS PLACAS DE CIRCULACIÓN INTERNA, ASÍ MISMO SE ME PROPORCIONE LISTADOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS JUEGOS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN INTERNA, VEHÍCULOS QUE LAS PORTAN, MARCA, SUBMARCA, MODELO, SERIE Y LISTADO FILTRADO DEL PARQUE VEHICULAR QUE CIRCULA ESPECIFICAMENTE DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO CON DICHAS PLACAS, QUE SE ME PROPORCIONE EL CONTRATO CON LA MORAL O FÍSICA DONDE SE MANDARON A MANUFACTURAR SI ASÍ SE DIO, QUE SE ME INFORMEN DESDE CUANDO LAS UTILIZAN, PRECISANDO LA FECHA, NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASÍ COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO, QUE LO SOLICITADO ES DE INTERES PÚBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, NO REQUIERO SE MEREMITA A NINGUNA LIGA ELECTRÓNICA NI QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN EN DISCO COMPACTO O SOBRE CERRADO, GRACIAS... " (SIC)

Segundo: La Dirección de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico (área encargada de coordinar la actualización del inventario de bienes muebles asignados a la Coordinación General de la Central de Abasto) en fecha 30 de marzo de 2022 mediante Oficio Número SEDECO/DEAF/DEACEDA/000225/2022, informó textualmente a la Unidad de Transparencia la atención a la solicitud número **090162322000135:**

"...Al respecto y tomando en consideración la solicitud de mérito, la Coordinación General de la Central de Abasto, no tiene atribuciones y funciones para otorgar la información requerida por el peticionante de conformidad al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico con número de registro MA-40/281021-D-SEDECO-44/010119, cuyo enlace se dio a conocer en la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 09 de diciembre de 2021.

No obstante, a ello, se informa que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, asignó a la Dirección de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto un único vehículo de marca CHRYSLER RAM 400, modelo 2009 con número de placa 2910CH y su circulación es interna y externa... "

Tercero: Como desprende de la respuesta a la solicitud número **090162322000135**, se encuentra debidamente congruente, fundada y motivada, lo contrario a lo que manifiesta el recurrente, toda vez que la Coordinación General de la Central de Abasto de la Secretaría de Desarrollo Económico no cuenta con la facultades ni atribuciones de llevar a cabo el procedimiento para la adquisición de bienes muebles y servicios, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; y el capítulo IV del Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

Económico con número de registro MA-40/281021 -DSEDECO-44/010119, cuyo enlace se dio a conocer en la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 09 de diciembre de 2021; por ende la Coordinación General de la Central de Abasto se encuentra imposibilitada de acuerdo a sus funciones de contar con documento alguno que muestre una operación de compra-venta, así como de manufactura.

Asimismo, para atender el principio de máxima publicidad se informa que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, asignó a la Dirección de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto un único vehículo de marca CHRYSLER RAM 400, modelo 2009 con número de placa 291 OCH y su circulación es interna y externa, siendo este, su único parque vehicular.

Mismo dato que fue corroborado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, área encargada de administrar los recursos materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante Oficio número SEDECO/DEAF/676/2022 de fecha 04 de abril de 2022, en donde da atención al mismo folio de solicitud número: **090162322000135** en el cual informa lo siguiente:

"...me permito informar que, de acuerdo a los archivos existentes de esta Dirección Ejecutiva, se tiene el registro de un vehículo propiedad de la Secretaría de Desarrollo Económico, el mismo que fue una adquisición directa por parte de esta Dependencia, cabe señalar que las placas que porta esta Unidad, fueron asignadas por la Secretaría de Movilidad de conformidad y apegándose a sus lineamientos internos, asimismo que este vehículo fue asignado bajo resguardo a la Dirección de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto, el cual se detalla a continuación:

VEHICULO MARCA	SUB MARCA	MODELO	No. SERIE	PLACAS	DEPENDENCIA O PROPIETARIO
CHRYSLER DODGE	RAM 4000	2009	3D6WN56T39G519461	2910CH	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

Cuarto: Ahora bien, el recurrente presenta en su escrito de recurso, el "anexo 8" en donde hace referencia a la solicitud de información número 090162322000110 ("...SOLICITO DOCUMENTO EN FORMA DE LISTADO QUE MUESTRE Y ME INFORME, LOS NÚMEROS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS JUEGOS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN INTERNA, QUE SE USAN DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTOS, ASÍ COMO QUE DEPENDENCIA DE GOBIERNO SE LAS PROVEYÓ YA SEA A ESTA DIGNA SECRETARÍA Y DESDE QUE FECHA WO A LA COORDINACIÓN DE CENTRAL DE ABASTO EN ESTA CIUDAD, MERCADO PÚBLICO, QUE RESPONDE A ESTA DIGNA SECRETARÍA, DICHO DOCUMENTO DEBERÁ MOSTRAR, POR CADA JUEGO LA UNIDAD MOTRIZ QUE LOS PORTA, SEÑALANDO MARCA, MODELO Y PLACA DE



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

CIRCULACIÓN INTERNA, NO REQUIERO SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRONICA, NI QUE SE ME ENTREGUE EN DISCO COMPACTO, SOLICITO ESPECIFICAMENTE DOCUMENTO O DOCUMENTOS. GRACIAS..." (SIC)), que no es materia del presente recurso, sin embargo, se encuentra ligado como antecedente a la solicitud número: 090162322000135 y corrobora que el único vehículo que se tiene asignado bajo resguardo en la Coordinación General de la Central de Abasto a través de la Dirección de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto es el:

PLACA	MARCA	MODELO	SUBMARCA	DEPENDENCIA O PROPIETARIO
2910CH	DODGE	2009	RAM 400	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Tal y como lo informa la Dirección de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto en su oficio número SEDECO/DEAF/DEACEDA/OI 72/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, que se cita de manera textual:

"...La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, asignó el vehículo marca CHRYSLER RAM 400, modelo:2009 con número de placa 2910CH a la Dirección de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico.

Asimismo, se informa que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico el registro y asignación de cada vehículo..."

Y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en su oficio número SEDECO/DEAF/560/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, informa lo siguiente:

"...me permito informar que, de la revisión exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se tiene el registro de un vehículo propiedad de la Secretaría de Desarrollo Económico, asignado bajo resguardo a la Dirección de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto, y que a continuación se describe:

PLACA	MARCA	MODELO	SUBMARCA	DEPENDENCIA O PROPIETARIO
2910CH	DODGE	2009	RAM 400	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Quinto: Que, de acuerdo a lo expuesto, la respuesta otorgada a la Unidad de Transparencia en fecha 30 de marzo de 2022 mediante Oficio Número SEDECO/DEAF/DEACEDA'000225/2022, fue atendida conforme a derecho y respetando el principio de máxima publicidad.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Que con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes probanzas:

I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado en el presente recurso única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses del sujeto obligado y que den por resultado la improcedencia de los argumentos vertidos por el recurrente.

Relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

II. - PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA: Consistente en las deducciones lógico jurídicas y humanas que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan y beneficien los intereses del sujeto obligado.

Relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Por lo antes expuesto y fundado, se solicita:

PRIMERO: Tener a esta Coordinación General de la Central de Abasto de la Ciudad de México de la Secretaría de Desarrollo Económico, presentando en tiempo y forma los alegatos correspondientes dentro del recurso de revisión.

SEGUNDO: Tener por ofrecidas las pruebas que se indican y relacionan en este escrito.

TERCERO: Sobreseer el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1929/2022, de conformidad con artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
- **VIII. Cierre.** El diez de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO

ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Lev:
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- **I.** El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular y no se actualiza ninguna causal de improcedencia por lo que es conveniente entrar al estudio de fondo del presente asunto

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en conocer:

- Documento que muestre con que facultad legal la Coordinación de Administración de la Central de Abasto ostenta en algunos vehículos placas de circulación interna.
- 2. La persona física o moral donde se mandaron hacer las placas de circulación interna.
- 3. Listado de placas de circulación interna así como los vehículos que las portan (marca, submarca, modelo y serie).
- 4. Listado de vehículos que circula dentro de la central de abasto.
- 5. El contrato donde se mandan a facturar las placas de circulación interna y fecha en la que comenzaron a utilizarlas.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es infundado, por lo que es procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió:

- 6. Documento que muestre con que facultad legal la Coordinación de Administración de la Central de Abasto ostenta en algunos vehículos placas de circulación interna.
- 7. La persona física o moral donde se mandaron hacer las placas de circulación interna.
- 8. Listado de placas de circulación interna así como los vehículos que las portan (marca, submarca, modelo y serie).
- 9. Listado de vehículos que circula dentro de la central de abasto.
- 10. El contrato donde se mandan a facturar las placas de circulación interna y fecha en la que comenzaron a utilizarlas.
- b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas manifestó que cuenta con un vehículo propiedad de la Secretaría de Desarrollo Económico, con placas que fueron expedidas por la Secretaría de Movilidad, apegándose a los Lineamientos de esta dependencia, y está adscrito a la Dirección de Enlace Administrativo de la Dirección General de la Central de Abasto.

Proporcionando además los siguientes datos el vehículo.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

VEHICULO MARCA	SUB MARCA	MODELO	No. SERIE	PLACAS	DEPENDENCIA O PROPIETARIO
CHRYSLER DODGE	RAM 4000	2009	3D6WN56T39G519461	2910CH	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

Asimismo, la Dirección de Enlace Administrativo de la Dirección General de la Central de Abasto, se pronunció respecto de la solicitud del particular en los mismos términos.

- c) Agravios de la parte recurrente. El particular manifestó como agravio que el sujeto obligado no entrega la información solicitada.
- d) Alegatos. Por su parte, el sujeto obligado mediante alegatos ratificó su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162322000135**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al <u>procedimiento de búsqueda</u> que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Coordinación General de la Central de Abasto, mismas que de acuerdo con la normativa aplicable tienen las siguientes atribuciones:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

. . .

Artículo 148.- Corresponde a la Coordinación General de la Central de Abasto:

I. Coordinar, normar y supervisar la operación y funcionamiento de la Central de Abasto de la Ciudad de México;

De la normativa transcrita se desprende que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas se encarga de administrar y los recursos humanos y materiales de la dependencia.

Asimismo, la Coordinación General de la Central de Abasto se encarga de coordinar normar y supervisar la operación y funcionamiento de la Central de Abasto.

En ese tenor recordemos que el particular requiere información sobre los recursos materiales de la Central de abasto, como lo es los vehículos que ahí transitan internamente, por lo que la solicitud fue turnada al área idónea para conocer de lo requerido.

Ahora bien, conforme a la respuesta de ambas unidades administrativas, es claro **que no hay vehículos con placas de circulación interna,** por lo que se hizo del conocimiento del particular los vehículos que tiene adscritos la Central de abasto, siendo este un único vehículo de marca CHRYSLER RAM 400, modelo 2009 con número de placa 291 OCH.

Precisando que las placas fueron expedidas por la Secretaría de Movilidad bajo sus propios Lineamientos.

Visto lo anterior, al entregar la información del vehículo, fue atendido el requerimiento 4 de su solicitud de información, el cual consiste en el **Listado de vehículos que circula**



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

dentro de la central de abasto.

Ahora bien, al especificar ambas unidades administrativas que es el único vehículo con el que se cuenta y que las placas fueron expedidas por la Secretaría de Movilidad bajo sus propios lineamientos, dicho pronunciamiento da contestación a los **puntos 1, 2, 3 y** 5 de la solicitud, **pues es claro que no cuenta con vehículos con placas de circulación interna**.

Atento a lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, sí se pronunció <u>estrictamente</u> sobre lo solicitado, cumpliendo con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre lo requerido, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO

ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual aconteció en el caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta infundado, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO

ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1929/2022

NCJ